

ACUERDO DE ARBITRAJE

ESTE ACUERDO DE ARBITRAJE REEMPLAZA TODAS Y TODOS LOS ACUERDOS DE ARBITRAJE.

ESTE ES UN ACUERDO PARA ARBITRAR PARA TODAS LAS DEMANDAS. LEA LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES DE ARBITRAJE CON CUIDADO. ESTE ACUERDO LIMITA SUS DERECHOS, INCLUYENDO SU DERECHO A MANTENER UNA ACCIÓN JUDICIAL O PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

1. Yo, el suscrito ("SUSCRITO"), por el presente se comprometo a arbitrar todos y todas las demandas, disputas y controversias o, incluyendo pero no limitado a, todas los demandas legales y todos y todas las demandas y estatales o federales, que pudiera derivarse o relacionarse en alguna manera con mi trabajo o el rendimiento de los servicios para LATIN BREAD LLC, ("COMPAÑÍA") y cualquier otra corporación existente, incluyendo, pero no limitado a las demandas, disputas o controversias que involucran y sus predecesores, sucesores, cesionarios, matrices, subsidiarias, afiliados, funcionarios, fideicomisarios, directores, accionistas, socios, empleados, agentes, herederos, administradores, ejecutores y abogados, pasados y presentes. ["SUSCRITO" tal como se define en este documento deberá incluir cualquier y todas las personas que trabajaron o realizaron servicios para COMPAÑÍA, incluyendo, pero no limitado a los empleados a tiempo parcial, empleados a tiempo completo, empleados temporales, contratistas independientes y/o empleados temporales].

2. Al aceptar el arbitraje, SUSCRITO entiende y está de acuerdo que están renunciando a su derecho a mantener otros procesos de resolución disponibles, como una acción judicial o procedimiento administrativo, para resolver sus controversias. SUSCRITO también está de acuerdo en (i) renunciar a cualquier derecho de perseguir a cualquier reclamación que surja en virtud de este acuerdo, incluyendo estatutaria, estatales y federales o demandas, como una acción de clase o de acción de clase de arbitraje, o (ii) tener un arbitraje conforme a este acuerdo consolidado con cualquier otro arbitraje o procedimiento.

3. En el caso de una disputa, controversia o reclamación que surja de o es relacionada de alguna manera con el trabajo o el rendimiento de cualquier servicio para la COMPAÑÍA, SUSCRITO debe primero notificar a COMPAÑÍA por escrito explicando en detalle la naturaleza de su demanda. Dentro de treinta (30) días a partir de dicha notificación, ambas Partes se reunirán en COMPAÑÍA (o una ubicación seleccionada por COMPAÑÍA) en un primer intento de resolver la disputa de buena fe. En caso de que la controversia no se resuelva dentro de los treinta (30) días después de dicha reunión, el suscrito ("DEMANDANTE") deberá buscar remedios exclusivamente mediante arbitraje de acuerdo con el presente documento. Una demanda escrita de arbitraje debe hacerse dentro de sesenta (60) días de la primera notificación de la reclamación y en ningún caso será hecho después de un (1) año a partir de cuándo el demandante sabía o debería haber sabido de la controversia, reclamación, disputa o violación. Hecho de que SUSCRITO adherirse específicamente a estas disposiciones y procedimientos de notificación conforme a lo dispuesto en el presente documento, por la presente resulta en una renuncia por SUSCRITO de todos y todas las demandas contra COMPAÑÍA y sus predecesores, sucesores, cesionarios, matrices, subsidiarias, afiliados, funcionarios, administradores, directores, accionistas, socios, empleados, agentes, herederos, administradores, ejecutores y abogados, pasados y presentes. Todas las notificaciones deberán ser enviadas a: LATIN BREAD 56 Cortland Ave Dumont, NJ 07628, mediante el correo regular y certificado con acuse de recibo.

4. Este acuerdo de arbitraje será específicamente exigibles. COMPAÑÍA podrá solicitar a cualquier corte que tenga jurisdicción sobre medidas provisionales o de invernadero, incluyendo, sin limitación, un

procedimiento para obligar a arbitraje. Si COMPAÑÍA, prevalece, tendrá derecho a los honorarios y costos razonables del abogado.

5. El arbitraje será realizada por un (1) árbitro. Si las partes no son capaces de ponerse de acuerdo sobre la elección del árbitro, dentro de los treinta (30) días siguientes al comienzo de un procedimiento de arbitraje a través del servicio de una demanda de arbitraje, el árbitro será seleccionado por COMPAÑÍA de: (a) la lista de árbitros presentada por el Tribunal de Distrito para el Distrito Sur de Nueva York, la Corte del Estado de Nueva York, o la Asociación del Estado de Nueva York Bar, si el arbitraje se celebrará en Nueva York; o (b) de la lista de árbitros presentada por el Tribunal de Distrito de Nueva Jersey, la Corte del Estado de Nueva Jersey, o el Colegio de Abogados del Estado de Nueva Jersey, si el arbitraje se celebrará en Nueva Jersey; o (c) un juez retirado. El árbitro deberá tener por lo menos diez (10) años de experiencia legal y ser un abogado o un juez retirado, en un radio de cincuenta (50) millas de la COMPAÑÍA. El árbitro no tendrá autoridad para conceder daños punitivos, consecuentes, especiales o indirectos. El árbitro no tendrá derecho a emitir interdicto judicial u otra reparación equitativa. El arbitraje se realizará en la oficina del abogado de COMPAÑÍA o un lugar elegido por COMPAÑÍA.

6. Las leyes del Estado de Nueva York se aplicarán si el procedimiento arbitral se realiza en Nueva York, sin tener en cuenta los principios de conflicto de leyes. Las leyes del Estado de Nueva Jersey se aplicarán si el procedimiento arbitral se lleva a cabo en Nueva Jersey, sin tener en cuenta los principios de conflicto de leyes. Empresa se reserva el derecho exclusivo de seleccionar la ubicación de los procedimientos de arbitraje y elección de la ley aplicada. Salvo circunstancias extraordinarias los procedimientos de arbitraje se celebrarán dentro de los ciento veinte (120) días a partir de la fecha en que el árbitro es designado. El árbitro podrá ampliar razonablemente este plazo en interés de la justicia. El incumplimiento de este plazo no constituirá una base para impugnar el laudo.

7. Salvo que lo exija la ley SUSCRITO ni sus representantes, cesionarios y o herederos no pueden revelar la existencia y contenido de este acuerdo de arbitraje o los resultados de este acuerdo de arbitraje y el arbitraje o cualquier presente sin el consentimiento previo por escrito de COMPAÑÍA, Esta disposición de confidencialidad es una cláusula material de este acuerdo. El incumplimiento de esta disposición de confidencialidad por SUSCRITO o sus representantes, abogados, cesionarios y o herederos, sujetará al infractor a la pérdida de todas y todos los daños (incluyendo todos los honorarios, costos y gastos) o adjudicación, en su caso, que la parte incumplidora podrá haber recibido, junto con los honorarios y costos incurridos por el parte no infractora en la búsqueda de hacer cumplir esta disposición de confidencialidad, incluyendo los costos judiciales y honorarios razonables, y todos los costos del arbitraje y honorarios razonables incurridos por el abogado de COMPAÑÍA.

8. Las Partes tendrán derecho a descubrimiento en el arbitraje. Cada Parte tendrá derecho a solicitar no más de 500 páginas de documentos y tomar tres (3) deposiciones que no exceda de ocho (8) horas por cada uno de esos depósitos. Cada Parte tendrá derecho a deponer cualquier experto que testifica en el proceso de arbitraje. Además de lo anterior, cualquiera de las Partes tendrá derecho a tomar la deposición de un testigo que testificará en el arbitraje. Las Partes intercambiarán una copia de todas las pruebas para la audiencia de arbitraje y deberán identificar cada testigo que testificará en el arbitraje, con un resumen del testimonio anticipado de tales testigos catorce (14) días antes de la audiencia de arbitraje.

9. Cada parte cargará con sus propias costas y sus propios abogados, expertos y otros honorarios y costos. El costo de cualquier procedimiento en el tribunal para confirmar o para desocupar el fallo arbitral, según corresponda (incluyendo, sin limitación, honorarios y costos razonables de abogados), será

responsabilidad de la parte que pierda. Se entiende específicamente y convino en que cualquiera de las partes puede cumplir cualquier laudo dictado conforme a las disposiciones de arbitraje en este documento al traer una demanda en un tribunal de jurisdicción competente, como se señala en el párrafo 10. Cada parte deberá pagar su propia cuota proporcional de los honorarios y gastos del árbitro, además de los honorarios y gastos del árbitro designado y los honorarios de arbitraje y gastos del árbitro designado.

10. La jurisdicción para todas las disputas relacionados con este acuerdo de arbitraje será: (1) el Tribunal de Distrito de EE.UU. - Distrito Sur de Nueva York, Distrito Este de Nueva York o del Estado de tribunales de Nueva York, si el procedimiento de arbitraje se realizan en Nueva York, sin tener en cuenta los principios de conflicto de leyes; o (2), el Tribunal de Distrito de Nueva Jersey o Estado de tribunales de Nueva Jersey, si el procedimiento de arbitraje se realizan en Nueva Jersey, sin tener en cuenta los principios de conflicto de leyes. COMPAÑÍA se reserva el derecho exclusivo de seleccionar la jurisdicción y los tribunales de Nueva York o Nueva Jersey para todos los procedimientos judiciales relacionados con este acuerdo de arbitraje. Si SUSCRITO busca continuar con los procedimientos judiciales en relación con este acuerdo de arbitraje, SUSCRITO primero debe solicitar permiso a COMPAÑÍA por la jurisdicción, la corte y el lugar de todos los procedimientos judiciales.

11. Si alguna parte de este acuerdo de arbitraje resulta ser inexigible por cualquier motivo, las disposiciones restantes permanecerán ejecutables. Este acuerdo de arbitraje reemplaza cualquier y todos los demás acuerdos de arbitraje, y regirá y control. Este acuerdo no se interpretará en contra del redactor. Al firmar este acuerdo, SUSCRITO declara que ha leído este acuerdo y entiende plenamente las disposiciones previstas en el presente documento.

12. SUSCRITO reconoce que este acuerdo fue traducido a su lengua materna antes de la ejecución de este acuerdo.

[ESTA SECCIÓN SE DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE]

ESTA DISPOSICIÓN DE ARBITRAJE LIMITA SUS DERECHOS, INCLUYENDO SU DERECHO A MANTENER UNA ACCIÓN JUDICIAL O PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONTRA COMPAÑÍA. POR FAVOR LEA CUIDADOSAMENTE, ANTES DE FIRMAR. SUSCRITO PUEDE BUSCAR UN ABOGADO INDEPENDIENTE ANTES DE FIRMAR ESTE ACUERDO.

Aceptado Por: _____

Representante autorizado de: LATIN BREAD LLC

Nombre: _____

Fecha: _____

SUSCRITO

Firma: _____

Nombre: _____

Fecha: _____